



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0311-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0026/2025, del veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0026/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0311-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Olegario Antonio Burgos Rosario, mediante instancia de fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (28/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Olegario Antonio Burgos Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07113467, asentada bajo el núm. 001301, Libro núm. 00153 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo; incoada por Olegario Antonio Burgos Rosario, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1147083-7, domiciliado y residente en la calle Rosario núm. 08, La venta, Alameda, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; representado por el Lcdo. José Lorenzo Reyes Torres, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0672317-4, con estudio profesional abierto en la calle Bethania núm. 02, apartamento 1-B, sector La Venta, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante instancia de fecha quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (15/11/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 28 de noviembre de 2024.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER como buena y validad la presente instancia de CAMBIO de nombre, interpuesta por los señores RAMON ANTONIO DURAN



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

FERNANDEZ y MILANESSE PUJOLS, en representación de su hijo menor ALEXIS MANUEL, por conduce de su abogado apoderado. CAROLINA NATHALIE SECUNDO: ORDENAR por sentencia el cambio de nombre, del menor, ALEXIS IVIANUEL, para que desde ahora y para siempre le lea de la siguiente manera: ANTHONY MANUEL en Todos sus documentos legales y oficiales y los que a partir de ahora se reproduzcan. TERCERO: ORDENAR a la JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE), que autorice al Oficial del estado Civil de la (IRA) primera anotaciones correspondientes en el Acta de nacimiento No.000118, Libro No. 00001, Folio No.0118, del año 2020, correspondientes al joven ALEXIS MANUEL Y en el Página 415 Circunscripción de Azua, hacer el segundo original que reposa en la Oficina Central del Estado Civil. TERCERO: Ordenar el desglose del expediente. QUINTO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de su abogado del suscrito antes indicado. SEXTO: compensar la costa por ser esto Litis de asuntos del estado civil de la persona”. PRIMERO: Acoger como buena y valida la presente rectificación de acta en cuanto a la forma por ser hecha conforme a los establecido en la ley. SEGUNDO: En cuanto el fondo sea acogida la rectificación de acta, por estar amparada en los elementos de prueba donde se pueden verificar el Nombre Correcto que por más de Treinta Años está Usando el señor OLEGARIO ANTONIO (de forma incorrecta) para que en lo Adelante en su acta de nacimiento sea Leído como ADAMES (Siendo esta la forma Correcta) TERCERO: ORDENAR, la rectificación del acta por ante el oficial civil correspondiente, en el caso de la especie por ante la Oficialía del Estado Civil de la Primera (Ira) Circunscripción de Salcedo R.D.”

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Olegario Antonio Burgos Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07113467, asentada bajo el núm. 001301, Libro núm. 00153 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo.
- 2) Certificación de No Antecedentes Penales, correspondiente a Olegario Antonio Burgos Rosario, emitido por la Procuraduría General de la República, el 07 de enero de 2025.
- 3) Certificación de la publicación en el Periódico El Caribe, contentivo de la publicación de aviso de cambio correspondiente a Olegario Antonio, el 17 de enero de 2025.
- 4) Certificado Negativo de Antecedentes Penales correspondiente a Adames Burgos Rosario, el 08 de enero de 2025.



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 5) Poder Especial de Representación instrumentado por la Dra. Mercedes Batista Peña, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, el 08 de septiembre de 2024.
- 6) Fotocopia del Certificado de Naturalización de los Estados Unidos de América, núm. 43622974, correspondiente a Adames Burgos Rosario.
- 7) Fotocopia Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A08427605, correspondiente a Adames Burgos Rosario.
- 8) Dos (02) fotocopias de la Licencia de Conducir de Puerto Rico, correspondiente a Adames Burgos Rosario.
- 9) Fotocopia del Carnet de la Comisión Estatal de Elecciones correspondiente a Adames Burgos Rosario.
- 10) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1147083-7, correspondiente a Olegario Antonio Burgos Rosario.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0672317-4, correspondiente a José Lorenzo Reyes Torres.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (03/12/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0319-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Olegario Antonio”, para que en lo adelante figure “Adames”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figuran sus nombres como Olegario Antonio, nacido el día dos del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres (02/10/1963), en Salcedo; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que el mismo realizó el proceso de cambio de nombre en San Juan Puerto Rico, Estados Unidos de América, al momento de naturalizarse, figurando su nombre en lo adelante como Adames, nombre tal que consta en sus documentos tales como licencia de conducir, Pasaporte, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Adames”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 003-2025, de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Olegario Antonio Burgos Rosario, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta Nacimiento correspondiente a Olegario Antonio Burgos Rosario, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07113467, asentada bajo el núm. 001301, Libro núm. 00153 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0051, año 1963, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Salcedo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Adames”.



REPUBLICA DOMINICANA

TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Adames”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg